

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, FRACCIÓN X Y PÁRRAFO CUARTO; 19; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente de la **Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 18 y 19 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa enviada por la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.**

Los Ciudadanos Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Minuta, con el objeto expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85 numeral 2, inciso a), 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113 numeral 2, 117, numeral 1, 135 numeral 1, fracciones I y II, 177, numerales 1 y 2, 178, 182, 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

I. Metodología de Trabajo

Las Comisiones Dictaminadoras realizaron el análisis de esta Minuta conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y turnada como Minuta a la Cámara de Senadores.

En el capítulo de "Contenido de la Minuta" se hace una descripción de la Minuta sometida ante el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras realizan una valoración de la Minuta en base al contenido de diversos ordenamientos legales aplicables a la materia.

II. Antecedentes

1. El 14 de octubre de 2015, el Diputado Federal Jorge Enrique Dávila Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa que reforma los artículos 18, y 19 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, turnó la referida Iniciativa a la Comisión de Competitividad para su estudio y dictamen correspondiente.

3. El 10 de diciembre de 2015, **en sesión de trabajo de la Comisión de Competitividad se aprobó el dictamen con 13 votos a Favor, 0 en Contra y 0 Abstenciones de 20 miembros que la integran.**

4. El 09 de febrero de 2015 durante la celebración de la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión fue aprobado el referido dictamen con 422 votos a Favor, 0 en Contra y 1 Abstención.

En esta misma fecha, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales, la Minuta referida.

5. El 11 de febrero de 2016 la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la Minuta, a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

III.- Contenido de la Minuta

La Minuta tiene por objeto homologar la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa con las modificaciones hechas al Reglamento Interno de la Secretaría de Economía publicadas el 14 de enero de 2013, respecto a la extinción de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa. Con la creación del **Instituto Nacional del Emprendedor** se propone establecerlo como integrante y secretario técnico del Consejo Estatal. (Antes lo conformaba la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía).

Así, la colegisladora aprobó el siguiente:

“...Artículo Único.- Se reforman los artículos 18, fracción X y párrafo cuarto; 19; y se adiciona una fracción XVIII al artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XV...

XVI. Consejo Estatal: El Consejo que en cada Entidad Federativa o en el Distrito Federal se establezca para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

XVII. Reglamento: El Reglamento de esta Ley, y

XVIII. INADEM: Instituto Nacional del Emprendedor.

Artículo 18. El Consejo estará conformado por 31 integrantes:

I a IX...

X. El Presidente del INADEM;

XI a XXII...

...

...

En las ausencias del presidente del Consejo, **el Presidente del INADEM** asumirá dichas funciones.

Artículo 19. El Consejo contará con un secretario técnico a cargo del **Presidente del INADEM**, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro del término de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal y las Secretarías del ramo competentes, deberán realizar las adecuaciones normativas al Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Tercero. En tanto no sea modificado el Reglamento a que se refiere el transitorio segundo, respecto a las facultades y obligaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, continuarán aplicándose las normas vigentes al Instituto Nacional del Emprendedor...”

IV. Consideraciones de las Comisiones

Primera.- Que la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (En adelante, LDCMIPYME) tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.

Que dentro de esta Ley, se regulan a los Consejos Nacionales y Estatales para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Segunda.- Que para el caso que nos ocupa, el Consejo Nacional es la instancia que promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, Programas, instrumentos y acciones que deben desarrollarse en apoyo a las MIPYMES.

De acuerdo con el artículo 18 de la LDCMIPYME, el Consejo estará conformado por 31 integrantes:

- I. El Secretario de Economía, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- III. El Secretario de Educación Pública;
- IV. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;
- V. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VI. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII. El Secretario de Energía;
- VIII. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;

IX. El Secretario de Turismo;

X. El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía;

XI. El Director General de Nacional Financiera, S.N.C.;

XII. El Director General del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.;

XIII. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

XIV. Seis representantes de los Secretarios de Desarrollo Económico o su equivalente en la Ciudad de México y en las Entidades Federativas;

XV. El Presidente de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;

XVI. El Presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;

XVII. El Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana;

XVIII. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;

XIX. El Presidente de la Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León;

XX. El Presidente del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;

XXI. Tres miembros de los Sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, quienes serán designados por la Secretaría, y

XXII. Dos representantes del Congreso del Trabajo y un representante de la Unión Nacional de Trabajadores.

El Consejo contará con un secretario técnico, a cargo de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.

Dentro de las funciones de este Consejo, se encuentran:

I. Estudiar y proponer medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores;

II. Desarrollar mecanismos para que las MIPYMES reciban Consultoría y Capacitación en las áreas de comercialización y mercadeo, tecnología y procesos de producción, diseño de producto y financiamiento, así como en materia de normalización y certificación;

III. Fomentar la constitución de incubadoras de empresas, y la iniciativa y creatividad de los emprendedores;

IV. Procurar la formación de especialistas en Consultoría y Capacitación;

V. Promover la certificación de especialistas que otorguen servicios de Consultoría y Capacitación a las MIPYMES;

VI. Facilitar la integración entre las MIPYMES;

VII. Impulsar la vinculación de las MIPYMES con la gran empresa;

VIII. Estimular la integración y eficiencia de las cadenas productivas, con la participación de los Sectores, con una visión de corto, mediano y largo plazo;

IX. Formular mecanismos y estrategias de promoción a la exportación directa e indirecta de las MIPYMES;

X. Impulsar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de las MIPYMES, y

XI. Instituir los premios nacionales que reconozcan la competitividad de las MIPYMES en los términos que él mismo determine.

Tercera.-Que de acuerdo con información del portal de internet de la Secretaría de Economía, este Consejo Nacional celebró recientemente una reunión, el pasado 09 de diciembre de 2015 en la cual se dio a conocer el informe sobre los avances de la propuesta de modificaciones a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la MIPYME.

En esta reunión, se presentaron los resultados del Índice de Desempeño de Programas Públicos Federales (INDEP), se dio a conocer un avance de los resultados del Fondo Nacional Emprendedor (En adelante, FNE) 2015 y se compartieron los logros de la Semana Nacional del Emprendedor 2015 y del Startup Nations Summit.

Por lo que respecta a los avances de resultados del FNE, el Presidente del INADEM informó que se aprobaron 20 mil 746 proyectos por un monto total de 7 mil 269 millones de pesos. Durante el 2015, se han apoyado más de 300 mil MIPYMES y a más de 400 mil emprendedores.

Cuarta.- Que de acuerdo con el portal de internet de la Secretaría de Economía, la estructura orgánica de la Secretaría, se compone por tres subsecretarías: de Competitividad y Normatividad, de Industria y del Comercio, y de Comercio Exterior. Hasta la reforma del 14 de enero de 2013, fungía como Subsecretaría la de la Pequeña y Mediana Empresa y se crea el Instituto Nacional del Emprendedor.

El Instituto Nacional del Emprendedor es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, que tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.

Quinta.- Que ante la eliminación de la Subsecretaría la de la Pequeña y Mediana Empresa, es necesario hacer modificaciones a la LDCMIPYME, toda vez que, en esta Ley se contemplan funciones para esta Subsecretaría que desde el punto de vista jurídico serían inaplicables.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que muestra las modificaciones LDCMIPYME.

Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Texto vigente	Texto Minuta Cámara de Diputados	Texto dictamen Senado de la República
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I a XV...</p> <p>XVI. Consejo Estatal: El Consejo que en cada Entidad Federativa o en el Distrito Federal se establezca para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;</p> <p>XVII. Reglamento: El Reglamento de esta Ley.</p>	<p>Artículo 3.Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I a XV...</p> <p>XVI. Consejo Estatal: El Consejo que en cada Entidad Federativa o en el Distrito Federal se establezca para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;</p> <p>XVII. Reglamento: El Reglamento de esta Ley, y</p> <p>XVIII. INADEM: Instituto Nacional del Emprendedor.</p>	<p>Artículo 3.Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I a XV...</p> <p>XVI. Consejo Estatal: El Consejo que en cada Entidad Federativa o en el Distrito Federal se establezca para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;</p> <p>XVII. Reglamento: El Reglamento de esta Ley, y</p> <p>XVIII. INADEM: Instituto Nacional del Emprendedor.</p>
<p>Capítulo Cuarto</p> <p>Del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa</p> <p>Artículo 18.El Consejo estará conformado por 31 integrantes:</p> <p>I a IX...</p> <p>X. El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía;</p> <p>XI a XXII...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En las ausencias del presidente del Consejo, el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa asumirá dichas funciones.</p>	<p>Artículo 18.El Consejo estará conformado por 31 integrantes:</p> <p>I a IX...</p> <p>X. El Presidente del INADEM;</p> <p>XI. a XXII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En las ausencias del presidente del Consejo, el Presidente del INADEM asumirá dichas funciones.</p>	<p>Artículo 18.El Consejo estará conformado por 31 integrantes:</p> <p>I a IX...</p> <p>X. El Presidente del INADEM;</p> <p>XI. a XXII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En las ausencias del presidente del Consejo, el Presidente del INADEM asumirá dichas funciones.</p>

<p>Artículo 19.- El Consejo contará con un secretario técnico, a cargo de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.</p>	<p>Artículo 19.El Consejo contará con un secretario técnico a cargo del Presidente del INADEM, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.</p>	<p>Artículo 19.El Consejo contará con un secretario técnico a cargo del Presidente del INADEM, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.</p>
--	--	--

V. Resolutivo

En virtud de las consideraciones descritas, las Comisiones Dictaminadoras consideran aprobar en sus términos la Minuta materia del presente dictamen, y someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 18, fracción X y párrafo cuarto; 19; y se adiciona una fracción XVIII al artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XV...

XVI. Consejo Estatal: El Consejo que en cada Entidad Federativa o en el Distrito Federal se establezca para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

XVII. Reglamento: El Reglamento de esta Ley, y

XVIII. INADEM: Instituto Nacional del Emprendedor.

Artículo 18. El Consejo estará conformado por 31 integrantes:

I a IX...

X. El Presidente del INADEM;

XI a XXII...

...

...

En las ausencias del presidente del Consejo, **el Presidente del INADEM** asumirá dichas funciones.

Artículo 19. El Consejo contará con un secretario técnico a cargo del **Presidente del INADEM**, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro del término de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal y las Secretarías del ramo competentes, deberán realizar las adecuaciones normativas al Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Tercero. En tanto no sea modificado el Reglamento a que se refiere el transitorio segundo, respecto a las facultades y obligaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, continuarán aplicándose las normas vigentes al Instituto Nacional del Emprendedor...”

Sala de comisiones del Senado de la República, a los trece días del mes de abril del año Dos Mil Dieciséis.